

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 828.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: EDIFICIO PAOLA ANDREA – PROPIEDAD HORIZONTAL.
-DEMANDADA: BANCO DAVIVIENDA S.A.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00240-00.

VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **EDIFICIO PAOLA ANDREA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, teniendo en cuenta el certificado de deuda que obra en el archivo No. 03 del expediente digital.

Como quiera que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante, pero de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dossier y teniendo en cuenta que, en lo que respecta a intereses de mora, en el hecho **1.3.** de la demanda se especificó: “(...) *se deben cancelar INTERESES por MORA sobre las anteriores obligaciones equivalentes a una y media veces de la Tasa interés corriente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota en mora.* (...)” (Subraya del Despacho.), y ya que el art. 430 del C. G. del P. indica en su parte pertinente que “*el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*”.

Por último, y en lo que concierne a la renuncia del poder que fuera allegada, el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al abogado HÉCTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO y requerirá a la parte actora para que proceda a designar un nuevo apoderado, o para actúe a través de su representante legal al ser el presente proceso de mínima cuantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y a favor del **EDIFICIO PAOLA ANDREA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que adeuda la parte demandada:

<u>Casilla 1</u>	<u>Casilla 2</u>	<u>Casilla 3</u>
PERIODO:	VALOR CUOTA:	INTERESES POR MORA DESDE EL...
-ORDINARIA JUNIO DE 2022.	\$486.900.	1 DE JULIO DE 2022.

-ORDINARIA JULIO DE 2022.	\$486.900.	1 DE AGOSTO DE 2022.
-ORDINARIA AGOSTO DE 2022.	\$486.900.	1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
-ORDINARIA SEPTIEMBRE DE 2022.	\$486.900.	1 DE OCTUBRE DE 2022.
-ORDINARIA OCTUBRE DE 2022.	\$486.900.	1 DE NOVIEMBRE DE 2022.
-ORDINARIA NOVIEMBRE DE 2022.	\$486.900.	1 DE DICIEMBRE DE 2022.
-ORDINARIA DICIEMBRE DE 2022.	\$486.900.	1 DE ENERO DE 2023.
-ORDINARIA ENERO DE 2023.	\$486.900.	1 DE FEBRERO DE 2023.
-ORDINARIA FEBRERO DE 2023.	\$486.900.	1 DE MARZO DE 2023.
-EXTRAORDINARIAS DE SEPTIEMBRE 2022.	\$60.000.	1 DE OCTUBRE DE 2022.
-EXTRAORDINARIA DE PINTURA DE OCTUBRE 2022.	\$3'000.000.	1 DE NOVIEMBRE DE 2022.
-EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE 2022.	\$840.000.	1 DE ENERO DE 2023.

- Por los intereses moratorios de las cuotas de señaladas en la “Casilla 2” al 1.5% de la tasa de interés bancario corriente, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir de la fecha indicada en la “Casilla 3” y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

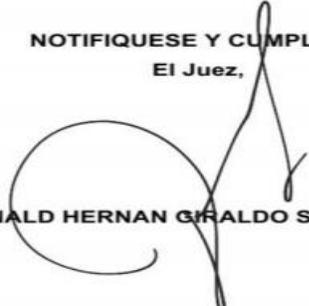
TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado HÉCTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que proceda a designar un nuevo apoderado judicial, o para que actúe en el presente asunto a través de su representante legal al ser el presente proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA